

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 312-R-2024 Piura, 09 de abril del 2024

VISTO:

El expediente N° **000108-5501-24-9** presentado por el **Mg. Tomas Gabriel Gómez Sernaqué**, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Informe N° 040-AE-URH-UNP-2024 del 29 de febrero del 2024, el Informe N° 287-2024-OCAJ-UNP del 19 de marzo de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Informe N° 040-AE-URH-UNP-2024 del 29 de febrero de 2024, el Mg. Tomas Gabriel Gómez Sernaqué, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, se dirige ante el Titular del Pliego, e informa el fallecimiento del servidor administrativo **Sr. REYNALDO ADANAQUE NAVARRO**, quien se encontraba ubicado en el Grupo Ocupacional Auxiliar, Nivel Remunerativo "C" SAC, con el cargo clasificado de Trabajador de Servicio II adscrito a la Oficina de Admisión. Su deceso se encuentra acreditado con Acta de Sucesión Intestada que indica como fecha de fallecimiento el 22 de diciembre 2023, por lo que solicita declarar el Cese Definitivo por la causal de fallecimiento a partir del 22 de diciembre de 2023 al amparo del artículo 34° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276 concordante con el artículo 182° inciso a) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, el Artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que "La Carrera Administrativa termina por: a) Fallecimiento; b) Renuncia; c) Cese definitivo y d) Destitución". Concordante con el Artículo 182° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa;

Que, el Artículo 183° del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, establece que "El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma.". Además, en su Artículo 84° dispone "En los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresará además todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex-servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda.";









RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 312-R-2024 Piura, 09 de abril del 2024

Que, con Informe N° 287-2024-OCAJ-UNP del 19 de marzo de 2024, el Abog. Gerasimo Calle Pasapera, en calidad de Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, opina: "a) Se debe declarar PROCEDENTE, el cese definitivo por la causal de quien en vida fue servidor administrativo adscrito a la Oficina de Admisión de esta Casa Superior de Estudios, SR. REYNALDO ADANAQUE NAVARRO a partir de la fecha de su fallecimiento 22/DIC/2023. b) Emitir la resolución correspondiente";

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción", se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CESAR con eficacia anticipada, a partir del 22 de diciembre del 2023, al Servidor Administrativo Sr. REYNALDO ADANAQUE NAVARRO, por causal de fallecimiento, dando por concluido el vínculo laboral con el Estado, al amparo del artículo 34º inciso a) del Decreto Legislativo Nº 276, concordante con el artículo 182º inciso a) del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, OPYPTO, INT., ARCHIVO 06 copias.

Vanessa Arline Girón Viera

Vagul Feru

" SANTOS CEANDRO MONTAÑO ROALCARA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA